

- Corresponderá la organización y control del desarrollo de esta actividad a la Cofradía de Pescadores de La Graciosa.

- Queda prohibida la comercialización de las capturas realizadas.

g) Por su estado de conservación actual y a fin de garantizar la renovación de sus poblaciones, se prohíbe la captura del corvinato (*Sciaena umbra*), el romero capitán (*Labrus bergylta*) y la baila (*Dicentrarchus punctatus*), hasta que el seguimiento y estudios pongan de manifiesto la recuperación de estas especies.

## 1.2. La pesca marítima de recreo.

a) La pesca marítima de recreo en el ámbito del Parque Natural coincidente con la Reserva Marina de Interés Pesquero se regirá por las determinaciones establecidas en el Decreto 62/1995, de 24 de marzo, el Decreto 162/2000, de 24 de julio, y el resto de la normativa pesquera que le sea de aplicación.

b) La pesca marítima de recreo dentro de los límites del Parque Natural y fuera de la Reserva Marina de Interés Pesquero se ajustará a las disposiciones establecidas en la normativa pesquera que le sea de aplicación (Decreto 121/1998, de 6 agosto) y aquellas previstas en el régimen de usos de este Plan Rector.

## 2. La actividad marisquera.

a) La presente normativa sobre el aprovechamiento de los recursos marisqueros en el Parque Natural del Archipiélago Chinijo tiene carácter transitorio hasta que el órgano competente en materia de pesca y marisqueo establezca la normativa específica correspondiente.

b) La normativa que desarrolle el órgano competente en materia de marisqueo deberá adaptarse a las determinaciones establecidas en el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, y a las condiciones establecidas en el régimen de usos de este Plan Rector en virtud del artículo 4 del citado Decreto. Dicha normativa se aplicará directamente sin necesidad de adaptación expresa de este Plan Rector.

c) La normativa que desarrolle el órgano competente en materia de pesca y marisqueo deberá contemplar la implantación de veda para las especies marisqueras cuando esto sea necesario, así como el control estadístico de las capturas realizadas en el ámbito del Parque Natural a fin de llevar a cabo un gestión adecuada de la actividad marisquera.

d) Las autorizaciones para la realización de la actividad marisquera en el ámbito del Parque Natural corresponderá al órgano con competencia en mate-

ria de pesca mediante el procedimiento y condiciones que éste establezca, siendo preceptiva la obtención de un informe del órgano gestor del Parque, ya que la actividad podría afectar a otros recursos naturales del Espacio.

e) En el ámbito del Parque Natural las especies susceptibles de aprovechamiento marisquero serán las siguientes:

Carnada de viejas	<i>Xantho</i> spp.
Juyón	<i>Pachygrapsus</i> spp.
Cangrejo rojo	<i>Grapsus grapsus</i>
Cangrejo blanco	<i>Plagusia depressa</i>
Cangrejo plano	<i>Percnon gibbesi</i>
Pulpo	<i>Octopus vulgaris</i>
Camarón	<i>Palaemon elegans</i> <i>Palaemon serratus</i>
Lapas	<i>Patella candei crenata</i> <i>Patella piperata</i> <i>Patella ulyssiponensis aspera</i>
Burgaos	<i>Osilinus atratus</i>
Ciacas	<i>Magabalanus azoricus</i>
Mejillón canario	<i>Perna perna</i>

f) La actividad marisquera podrá ser ejercitada en todo el litoral del Parque Natural por parte de los pescadores autorizados para la práctica de la pesca profesional en el ámbito de la Reserva Marina de Interés Pesquero, salvo en los islotes que integran la Reserva Natural Integral de los Islotes (L-1). Para el resto de pescadores profesionales la actividad marisquera se limitará al litoral del Parque Natural fuera de la Reserva Marina de Interés Pesquero.

g) La actividad marisquera realizada por parte de los pescadores profesionales de acuerdo con las condiciones señaladas en el punto anterior abarcará todas las especies señaladas en el punto e) de conformidad con las determinaciones que establezca el órgano competente en materia de pesca y marisqueo.

h) El marisqueo del mejillón canario (*Perna perna*) se adaptará a las condiciones establecidas en el Decreto 134/1986, de 12 de septiembre.

i) La extracción de la carnada de viejas requerirá de autorizaciones específicas y nominales por parte del órgano con competencia en materia de pesca a